

Expediente: 17678/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ KALNIKER ADRIAN FERNANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**

Fecha Depósito: 07/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - KALNIKER, Adrian Fernando-DEMANDADO

30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 17678/24



H108013318889

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ KALNIKER ADRIAN FERNANDO s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 17678/24.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

Atento a lo requerido por la actora y constancias obrantes en autos, se procede conforme a lo establecido en el Art. 197, a fin de notificar resolución de fecha 31/07/2026, la que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2026 **AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ KALNIKER ADRIAN FERNANDO s/ EJECUCION FISCAL " y, **CONSIDERANDO:**Que mediante presentación de fecha 07/07/2026 el letrado Martin Miguel J. Rodriguez como apoderado de la parte actora solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 06/07/2026 por cuanto en la misma se consignó por error a Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM como beneficiaria de las astreintes impuestas, cuando debió ser la Dirección General de Rentas de La Provincia de Tucumán.En tal estado por proveído de fecha 08/07/2026 se llaman los autos a Despacho para resolver.Que compulsando las constancias de autos, en especial la sentencia de fecha 06/07/2026, surge que se deslizó un simple error material involuntario en el punto I. de la resolutive en donde dice Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM como beneficiaria de las astreintes impuestas, debiendo decir Dirección General de Rentas de La Provincia de Tucumán.Por tales motivos, y en mérito a lo expresamente normado por el art. 764 del CPCC. (Ley 9531), en cuanto a que la aclaratoria es un remedio para obtener una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, o supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión, se dicta la presente resolución.En consecuencia y conforme lo considerado, corresponde aclarar el punto I. de la resolutive de la sentencia de fecha 06/07/2026 en el sentido que en donde se consigna por error a Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM como beneficiaria de las astreintes impuestas, debiendo decir Dirección General de Rentas de La Provincia de Tucumán.Por ello,**RESUELVO:I.- ACLARAR el punto I. de la resolutive de la sentencia de fecha 06/07/2026 en el sentido que en donde se consigna por error a Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM como beneficiaria de las astreintes impuestas, debe decir Dirección General de Rentas de La Provincia de Tucumán.****HÁGASE SABER** Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N°1 E" - San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2026.- LCME - 17678/24

Actuación firmada en fecha 06/08/2026

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

